

### N CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EXCEPCION					
EN EL JUICI	O: "DIF	ETER S	SIEMENS	<b>ENNS</b>	S/
CALUMNIA Y	' DIFAM	IACIÓN	N". AÑO:	2013 -	No
1566		~~~~~~			

# ACUERDO Y SENTENCIA NUMERO: Cuatrocientos veintigas.

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:-----

#### CUESTION:

¿Es procedente la excepción de inconstitucionalidad opuesta?,----

No resulta presuroso concluir que la excepción debe ser rechazada. Ello es así en base a la forma de planteamiento de la defensa, lo que se colige al ver que el procesado apunta la excepción hacia una resolución emanada de un órgano jurisdiccional en desconocimiento de las reglas procesales que rigen la materia.----

Como se ve, la ley procesal expresa que el objeto de la defensa es evitar que se trabe la litis cuando una de las partes sustenta sus pretensiones en una ley, decreto, reglamento, ordenanza municipal, resolución o cualquier otro acto normativo que pueda resultar contrario a preceptos constitucionales, esto equivale a decir que se pretende con ello despojar a la parte que la invoque del sustento jurídico, legal en términos estrictos, que hacen a su postura por considerar que aquel contradice a los mandatos de nuestra ley fundamental. Cabe señalar en consecuencia que existen dos elementos que hacen a la viabilidad de la excepción de inconstitucionalidad, cuales son la argumentación de una de

GLADYS HAREIRO de MODICA

Dr ANEXTED FINES

MIGUEL OSCAR BAJAC

las partes basada en un acto normativo y que este acto normativo precisamente sea considerado inconstitucional e impugnado en consecuencia.-----

En similares circunstancias ya se ha pronunciado esta Sala por medio del A. y S. Nº 908 de fecha 05 de octubre del 2005 al explicar que: "La excepción de inconstitucionalidad, conforme lo establece claramente el art. 538 del C.P.C., debe ser planteada a los efectos de considerar si alguna ley u otro instrumento normativo resulta violatorio de alguna norma, derecho, garantía o principio consagrado en la Constitución a fin de evitar que el Juez, que no puede de motu propio inaplicar la ley, tenga que utilizarla al dictar sentencia, es decir, lograr que la Corte emita una declaración de inconstitucionalidad anterior al dictamiento de la sentencia.

En síntesis, la excepción de inconstitucionalidad no constituye un recurso ni cualquier otro medio de impugnación dirigido contra actos inter partes ni contra resoluciones judiciales, no correspondiendo, en consecuencia, pretender por su intermedio la nulidad de los mismos, como en este caso pretende el excepcionante".-----

En base a tales circunstancias surge que la defensa planteada adolece de graves errores procesales que impiden la prosecución de un análisis respecto de la cuestión de fondo. Por lo expuesto en consecuencia, en atención al artículo transcripto y en concordancia con el parecer del Ministerio Público, considero que la presente excepción debe ser rechazada por su notoria improcedencia. ES MI VOTO.------

A su turno la Doctora BAREIRO DE MÓDICA dijo: Como puede verificarse en las compulsas del expediente judicial: "DIETER SIEMENS ENNS S/ CALUMNIA Y DIFAMACIÓN: Nº 94/2012" el señor DIETER SIEMENS ENNS, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado interpone excepción de inconstitucionalidad contra el Acuerdo y Sentencia Nº 13 de fecha 04 de junio de 2013, dictado por el Excmo. Tribunal de Apelación Multifueros de la Circunscripción de Presidente Hayes, según se desprende del escrito en mención; argumentando el excepcionante que: "...había planteado un recurso de apelación especial ante el Tribunal Unipersonal de Sentencia Nº 31 de la circunscripción judicial de la capital; posteriormente el Tribunal de Apelaciones Multifueros de la Circunscripción Judicial de Presidente Hayes dicta el Acuerdo y Sentencia hoy recurrido en inconstitucionalidad" continúa manifestando que: "La causa tuvo su origen en el Juzgado Penal de Sentencia de Nº 31 de Asunción, en consecuencia el Tribunal de Apelaciones en lo Penal competente para juzgar en la presente causa debió ser aquel que tenga su sede o asiento en la ciudad de Asunción, pues el supuesto hecho ocurrió dentro de dicha circunscripción judicial. Para su sorpresa el Tribunal de Apelaciones Multifueros de la circunscripción judicial de Presidente Haves dicta el acuerdo y sentencia Nº 13 de fecha 04 de junio de 2013, hoy recurrido en inconstitucionalidad"; de igual manera manifiesta que: "el Excmo. Tribunal de Apelación Multifueros de Presidente Hayes violó otro principio cardinal del debido proceso penal, cual es el de la perpetuatio jurisdictionis."; y no solo no ha observado las reglas relativas a la competencia territorial, sino que tampoco ha observado las reglas relativas a la sana crítica, sino por el contrario ha dictado una sentencia totalmente y absolutamente infundada. La resolución hoy atacada simplemente a transcripto las manifestaciones de las partes, para luego en media página confirmar el fallo apelado".-----

Corrido el traslado correspondiente, el Fiscal Adjunto, Abogado Federico D. Espinoza, encargado de la atención de vistas y traslados remitidos a la Fiscalía General del Estado, a través del Dictamen N° 903 del 09 de julio de 2013, solicita que se declare inadmisible la excepción de inconstitucionalidad interpuesta por el se...///...



## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "DIETER SIEMENS ENNS S/CALUMNIA Y DIFAMACIÓN". AÑO: 2013 – Nº 1566.-----

...///...ñor Dieter Siemens Enns, por derecho propio y bajo patrocinio del Abog. Luis Villasanti, por corresponder así en estricto derecho.-----

El Instituto de la Excepción de Inconstitucionalidad, conforme claras disposiciones del Art. 538 del Código Procesal Civil, está diseñada como una vía para lograr que la Corte Suprema de Justicia, realice una pre-declaración de inconstitucionalidad de una ley o un artículo, antes de que el Juez se vea en la obligación de aplicarla y no como medio de impugnación como lo pretende el recurrente; ésta misma característica la señala el ilustre Prof. Dr. Juan Carlos Mendonca, contenidas en su libro "La garantía de inconstitucionalidad", pág. 102 quien sostiene que la excepción únicamente podrá usarse preventivamente y queda reservada en forma exclusiva a la impugnación de leyes y otros instrumentos normativos".

Por tanto, voto por la inadmisibilidad de la presente Excepción de Inconstitucionalidad, interpuesta por el señor Dieter Siemens Enns, por derecho propio y bajo patrocinio del Abog. Luis Villasanti, por corresponder así en estricto derecho. Es mi voto.

A su turno el Doctor BAJAC ALBERTINI manifestó que se adhiere al voto de la Ministra, Doctora BAREIRO DE MÓDICA, por los mismos fundamentos.-----

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante nú, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

GLADIE BARZIRO de MÓDICA Ministra

Minjotro

MIGUEL OSCAR BAJAC

Ministro

Ante mí:

Constante Recretavid

# SENTENCIA NÚMERO: 421

Asunción, 19 de junio de 2.015.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala Constitucional RESUELVE!

NO HACER LUGAR a la excepción de inconstitucionalidad opuesta

ANOTAR, registrar y notificar.-----

BAREIRO de MODICA Ministra

Ante mí: